



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

SEGUNDO.- ANALISIS DE LA PRUEBA:

De las pruebas practicadas en el juicio llegamos a la conclusión que el absentismo escolar ha sido consecuencia de la actitud de la niña que se fue negando poco a poco a asistir al instituto. Así lo dice la menor Miguela y lo corroboró el Director del Centro, D. Andrés Moyano Pino, que elogió la valía e inteligencia de la niña – a la que dio clase – y este docente afirma que constató con decepción cómo Miguela fue poco a poco desentendiéndose y dejando de acudir a clase; añadió el director que con Miguela le consta que fueron inútiles los intentos del tutor y psicólogo del centro para convencerla y estimularla para que continuara con sus estudios de enseñanza secundaria. No se propuso como testigo ni a la tutoría del centro ni al equipo de psicólogos y estimamos suficiente con la referencia a la intervención y fracaso de los mismos que nos ofreció el testimonio del director Sr. Moyano Pino. El director dejó bien claro que a él no le consta y que tampoco la niña le mencionó ni le insinuó – en las muchas ocasiones en que quiso convencerla para que siguiera estudiando – que el motivo de dejar de acudir al instituto obedeciera a que sus padres se lo impidieran o prefirieran que se quedara en la casa haciendo las faenas domésticas.

El Ministerio Fiscal en su escrito de acusación afirma que todas las instancias que intervienen en el caso fracasan. Indica textualmente *“resultando infructuosas cuantas gestiones se realizaron desde diferentes instancias con competencias educativas y sociales, como la Tutoría de clase de su hija, Dirección del Instituto, el Equipo de Orientación Educativa de la zona, los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Córdoba, la Policía Local, la Unidad de Menores de la Policía Autonómica, la Comisión Provincial de Absentismo y el Servicio de Protección de Menores”*.

No es fácil determinar – ante el fracaso de tantas personas especialistas – qué pudo y omitió hacer la madre de Matilda – pues el padre por su minusvalía no se encargaba del control de la educación de los hijos – para que podamos condenarla por el delito del que se la acusa.

Ya dijimos en el fundamento primero que el incumplimiento de ese deber debe ser, además de persistente y completo (la niña cursó la enseñanza primaria sin problemas y con buen rendimiento escolar) voluntario y no producto de la imposibilidad. En este caso parece que la madre acusada no tenía fácil saber qué debía hacer con una hija de catorce años que no quiere estudiar cuando tantos profesionales de la enseñanza y especialistas en psicología fracasaron en el intento de convencer a la menor-adolescente para que siguiera sus estudios y acudiera a clase.

Y lo que debía hacer la madre y por cuya omisión voluntaria se la acusa ni siquiera estaba claro para quien la acusa como se colige del interrogatorio al que se sometió a esta madre, sobrepasada por el hecho de encontrarse con una hija adolescente que se niega a acudir al instituto y que le dice a su madre que si la envía a la fuerza se marcha de la casa.

Esta niña – como los otros hijos – siempre acudieron con regularidad y sin un absentismo destacable durante la etapa de enseñanza primaria; además el Director del I.E.S. destacó la inteligencia de Matilda y su buena escritura por lo que durante la enseñanza primaria esta niña debió acudir al colegio porque obtuvo un buen aprovechamiento. La madre, durante los dos cursos escolares en que se la acusa por el